

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Contribución de utilidades.—Circular

Dispuesto terminantemente por el art. 9.º de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que la presentación de los documentos para la tributación por la tarifa 3.ª por los beneficios obtenidos por toda clase de Sociedades, debe hacerse dentro de los cinco meses contados desde el día en que se devenga la cuota, que es el de la terminación del ejercicio de la Sociedad; esta Administración recuerda a todos los contribuyentes tal obligación para evitar incurran en las responsabilidades que señala el art. 26 de la misma ley, que de otro modo y con todo rigor les serán exigidas; advirtiéndole que dicha obligación alcanza igualmente a aquellas Sociedades que hubieren liquidado el ejercicio con pérdidas.

Asimismo se les advierte la obligación de presentar también las declaraciones juradas de las participaciones de los socios en cualquier forma que ésta sea, declaración que deberá presentarse dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que legalmente fueron aprobadas las cuentas, y a los efectos, claro es, de su liquidación por tarifa 2.ª En cuanto a los intereses de obligaciones, cédulas hipotecarias, préstamos y demás utilidades comprendidas en el número tercero de la tarifa 2.ª así como en cuanto a las participaciones en los beneficios sociales del número 2.º de la misma tarifa, determina el artículo 16 que las personas y entidades que descuenten o paguen alguna utilidad de las referidas, quedan obligadas a retener la contribución correspondiente, a facilitar en el mes siguiente al

término de cada trimestre declaración de las cantidades abonadas durante el mismo y de la contribución retenida y a ingresar ésta, menos el 1 por 100 que se concede en concepto de premio de retención.

En cuanto a los comerciantes individuales, comprendidos en el epígrafe C) del núm. 2.º de la tarifa 2.ª sometidos a tributación de una manera efectiva por el decreto de 30 de Abril de 1932, es de advertir que el mismo alcanza a los comerciantes e industriales individuales obligados a satisfacer por contribución industrial y de comercio una cuota para el Tesoro cuyo importe anual exceda de 1.500 pesetas y que estén comprendidos en cualquiera de los epígrafes que en el mismo se citan.

Por lo que se refiere a la tarifa 1.ª de utilidades, sabido es que durante los quince primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, deberán presentarse declaraciones juradas de lo satisfecho por sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias que en el trimestre anterior hayan pagado a sus empleados, directores o consejeros, para no incurrir en las responsabilidades antes mencionadas.

Los documentos a presentar por tarifa 3.ª según el art. 9.º de la vigente ley, artículos 44 al 48 y 52 al 54 del reglamento de 18 de Septiembre de 1903 y circular de la Inspección de 12 de Febrero de 1908, son:

Compañías anónimas, comanditarias por acciones y demás de responsabilidad limitada:

- 1.º Balance definitivo y el de comprobación de saldos.
- 2.º Memoria.
- 3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.

4.º Certificado de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.

5.º Declaración jurada de dividendos, expresando si son o no libres de impuestos.

6.º Declaración jurada de beneficios.

7.º Nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas, conforme a la ley y reglamento para fijar en la declaración jurada el importe de la utilidad imponible.

8.º Saldo de la cuenta de material, valor primitivo de la misma, importe de los aumentos y bajas posteriores, total de la amortización destinada en ejercicios anteriores y cifra que representa la del último año.

9.º Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

10. Detalle y concepto de la cuenta de gastos generales de administración y explotación.

11. Relación, en su caso, de los valores de otras Sociedades.

Nota.—Si la Sociedad está sujeta como cuota mínima a la contribución industrial, deberá acompañar relación certificada de los recibos satisfechos por dicho concepto, así como el de los alquileres, en su caso, que serán devueltos una vez comprobados; si la industria es de fabricación, relación de sus elementos; si la Sociedad tuviere fincas, relación de los recibos satisfechos por contribución territorial, así como los abonados por patente de automóviles empleados en el ejercicio de la industria, y por último, si la Sociedad fuese minera, relación de las cantidades abonadas en el período de imposición por el 3 por 100 del producto bruto.

Todos los citados documentos habrán de presentarse debidamente autorizados por quien esté facultado para hacerlo conforme a los estatutos de la Sociedad y reintegrados conforme a la ley del Timbre.

Sociedades regulares colectivas, comanditarias simples y demás Sociedades, Asociaciones y Comunidades de bienes:

1.º Balance definitivo y el de comprobación de saldos.

2.º Memoria (si la hubiere).

3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.

4.º Certificación de aprobación de cuentas y reparto de beneficios.

5.º Declaración jurada de beneficios.

6.º Declaración jurada de participaciones.

7.º Declaración jurada de intereses o préstamos de la Sociedad.

8.º Saldo de la cuenta de material (si la hubiere), valor primitivo de la misma, importe del aumento y bajas posteriores, total de las amortizaciones destinadas en ejercicios anteriores y cifra que representa la del último año.

9.º Detalle de la cuenta de gastos generales de administración y explotación.

10. Relación certificada de industrias ejercidas y recibos originales, que serán devueltos una vez cotejados.

11. Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

Nota.—Todos los documentos habrán de ser debidamente autorizados y reitegrados conforme a la ley del Timbre.

Soria 5 de Diciembre de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 2949

Libro de ventas.—Circular

Conforme al decreto de 1.º de Enero de 1926, que creó el «Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales», y a la base 3.ª del Real decreto de 11 de Mayo del mismo año, la contribución industrial tiene por base el volumen anual de ventas u operaciones cobradas por los sujetos a ella, salvo los casos expresamente exceptuados y que después se detallan.

Para la liquidación de la base tributaria, deberá llevarse el expresado libro con las formalidades conocidas, y el montante de sus anotaciones numéricas deducida la cantidad correspondiente por quebranto comercial, será la base impositiva, que se liquidará teniendo en cuenta el importe de lo satisfecho como cuota mínima fijada en las tarifas, y con arreglo a la declaración que dentro del mes de Enero de cada año habrán de presentar los contribuyentes obligados a llevar el expresado libro.

A tal efecto, esta Administración, como en años anteriores, advierte a los Ayuntamientos de esta provincia, que al enviar las declaraciones de volumen de ventas y operaciones de 1936, procuren efectuarlo de todos los contribuyentes afectados por este régimen de imposición y recabándolo de aquellos que voluntariamente no lo cumplimenten.

Se recuerda igualmente a los Sres. Alcaldes, que cuando un contribuyente sujeto al libro de ventas sea baja sin terminar el año, deberá exigirsele la declaración figurando el volumen del período de tiempo del ejercicio de la industria, remitiéndose con la baja a esta oficina, sin cuyo requisito no será aprobada aquélla, figurándose,

además, la diligencia en el libro, que también han de presentar.

Cuantas dudas sugiera el cumplimiento de esta circular serán resueltas por los Sres. Alcaldes, a quienes se ruega ilustren a los contribuyentes sobre quiénes recae la obligación de llevar el expresado libro, consultando si fuere preciso, a esta Administración.

Los industriales exceptuados de llevar el libro de ventas, son los incluidos en las secciones y tarifas que se detallan:

TARIFA PRIMERA

Sección 1.^a

Clase 4.^a, los de los epígrafes 12 y 13.

Clase 5.^a, los idem 12, 13, 14 y 18.

Clase 6.^a, los idem 6 y 7.

Clase 7.^a, los idem 5, 7, 8 y 9.

Clases restantes de la misma sección: exceptuadas.

Sección 2.^a

Los de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

Sección 3.^a

Los de las tres primeras clases. Los de los epígrafes 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72.

TARIFA SEGUNDA

Clase 1.^a, los de los epígrafes 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Clase 2.^a, todos los epígrafes.

Clase 3.^a, los de los epígrafes 9 bis, 19, 20, 21, 22, 22 bis y 88.

Clase 4.^a, los de los epígrafes 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Clases restantes: exceptuadas.

TARIFA TERCERA

Todos los que debiendo tributar por un solo concepto o por varios, las cuotas del Tesoro a satisfacer no excedan de 500 pesetas.

TARIFA CUARTA

Clase 3.^a, los del epígrafe 6.

Clase 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, y 8.^a, todos los epígrafes no tratándose de talleres, que clasificados como tales, el número de operarios, incluyendo el dueño, exceda de 10. También están exceptuados los siguientes:

Los industriales, comerciantes y profesionales, sean personas naturales o jurídicas que se hallen sujetos a la contribución de utilidades de una manera efectiva y directa.

Los empresarios de espectáculos públicos y diversiones en general.

Las empresas de transportes de todas clases, sujetas a los impuestos sobre transportes marítimos o sobre transportes por vía terrestre o fluvial y los alquiladores de vehículos de servicio irregular.

Las empresas dedicadas a la publicación de libros, periódicos o revistas.

Encarezco a los Sres. Alcaldes y Secretarios tengan muy presente esta circular, recabando, como al principio se indica, su cumplimiento de los contribuyentes a quienes afecta y dentro, desde luego, del próximo mes de Enero, pues transcurrido el mismo hará uso esta Administración de su facultad coercitiva.

Soria 5 de Diciembre de 1936.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 2949

Juzgados de primera instancia

MOLINA DE ARAGÓN (GUADALAJARA)

Don Vicente Diez Gaspar, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Maximino Rico Royuela, cartero de Lebrancón, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días siguientes al en que la presente sea inserta en el *Boletín oficial*, con objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que se instruye con el núm. 40 de 1936, por abandono de funciones públicas, recibirle declaración indagatoria y ser constituido en prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde.

Dado en Molina de Aragón a 3 de Noviembre de 1936.—Vicente Diez.—El Secretario, Miguel Moreno. 2878

Ayuntamientos

BERLANGA DE DUERO

Habiendo acordado este Ayuntamiento de mi presidencia, proceder a la subasta pública para la venta de leñas del Monte de Oca de este municipio, por el presente se anuncia la oportuna subasta que tendrá lugar en el salón de la Alcaldía de estas casas consistoriales, a las diez horas de la mañana del día siguiente al que fine el término de veinte días hábiles de publicado

este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, bajo los pliegos de condiciones formulados al efecto, y por el tipo en alza de 18.000 pesetas.

Los mencionados pliegos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante todos los días de oficina y de las diez horas a las trece.

La subasta se llevará a efecto por medio de pliegos cerrados, en los cuales se adjuntará la proposición según el modelo que se inserta, la cédula personal del solicitante y el resguardo que acredite el depósito previo en la Depositaria de este Ayuntamiento del 5 por 100 de la cantidad tipo de esta subasta, observándose además cuantos requisitos exige el artículo 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para estas subastas.

La presentación de pliegos, que ha de ser en la Secretaría de este Ayuntamiento, será de las diez horas a las trece de todos los días laborables y desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia al anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

Berlanga de Duero 2 de Diciembre de 1936.—
El Alcalde, Argimiro Puertas. 2950

Modelo de proposición.—(Reintegro, 4'50 pesetas)

D....., vecino de....., domiciliado en....., provisto de la cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado por este Ayuntamiento y de las condiciones por las que ha de regirse la subasta para la venta de las leñas del Monte de Oca, sito en este término municipal, propiedad de este municipio, ofrece por la misma la cantidad de..... pesetas (en letra).

Berlanga de Duero de de 1936.
(Firma)

ESPEJON

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y de conformidad con lo preceptuado por el régimen de montes y Estatuto municipal, se anuncia la subasta de 373 piezas de madera recogidas en dos sitios en el monte de este pueblo núm. 76 del Catálogo.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 24 del actual, a las once de la mañana, siendo el tipo de tasación 887'50 pesetas, bajo el pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de la provincia del 14 de Septiembre de 1932 núm. 111. El volumen de las 373 piezas es de 39'500 metros cúbicos.

El rematante ingresará en el Distrito forestal el importe del presupuesto de indemnizaciones

con arreglo a la orden Ministerial de 4 de Diciembre de 1934.

Espejón 1.º de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Pio Gallego. 2953

CASTILLEJO DE ROBLEDO

Habiendo aprobado la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año de 1937, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se pueda formular las reclamaciones que crean convenientes.

Castillejo de Robledo 1.º de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Matias Gil. 2925

BAYUBAS DE ABAJO

Desde el siguiente día al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, el presupuesto municipal ordinario formado y aprobado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1937, durante los cuales podrá ser examinado libremente y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Bayubas de Abajo 2 de Diciembre de 1936.—
El Alcalde, Felipe Hernando. 2922

ABION

Aprobado por el Ayuntamiento de este municipio el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por plazo de quince días a contar del siguiente en que este anuncio aparezca en el «Boletín oficial» de la provincia, a fin de oír las reclamaciones reclamaciones por los vecinos de la localidad.

Abión 1.º de Diciembre de 1936. El Alcalde, Dámaso Soto. 2915

LA BODERA (GUADALAJARA)

Aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto del año corriente para formación del presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

La Boderá 23 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Braulio Somolinos. 2903